



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 194/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA.

DENUNCIADOS: MARTHA XIMENA RODRÍGUEZ UTRERA, MARTHA UTRERA ORTEGA, LUIS MARIANO LÓPEZ, MARÍA VENEROSO HERNÁNDEZ, PRI Y PVEM.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA.

COLABORÓ: LUIS OCTAVIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

SENTENCIA que declara la **inexistencia de la violación objeto de la denuncia**, interpuesta por el Partido MORENA, en contra de Martha Ximena Rodríguez Utrera, como candidata a Presidenta Municipal de Soledad de Doblado, Veracruz; Martha Utrera Ortega y Luis Mariano López, en su calidad de Presidenta Municipal y Director de Protección Civil, respectivamente, de Soledad de Doblado, Veracruz; y María Veneroso Hernández; así como de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México¹, por culpa *in vigilando*; además de la Secretaría de Desarrollo Social Federal en el Estado de Veracruz², que también resultó involucrada; por presuntos actos parciales de aplicación de recursos públicos.

¹ En adelante también se referirán como PRI y PVEM, respectivamente.

² La cual también se referirá como SEDESOL Federal.

ÍNDICE

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.....	2
II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL OPLEV.....	3
III. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.....	4
PRIMERO. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	6
SEGUNDO. VIOLACIONES DENUNCIADAS.....	6
TERCERO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.....	7
CUARTO. SITUACIÓN JURÍDICA A ESTUDIO.....	11
QUINTO. MARCO NORMATIVO.....	12
SEXTO. PRUEBAS.....	17
SÉPTIMO. VALORACIÓN PROBATORIA.....	25
OCTAVO. ANÁLISIS PARA DETERMINAR LOS HECHOS ACREDITADOS.....	30
RESUELVE:.....	50

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES. Del escrito de denuncia y demás constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

1. Inicio de Proceso Electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³, declaró el inicio del proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles en los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

2. Registro y aprobación de candidatos. Del dieciséis al veinticinco de abril de dos mil diecisiete⁴, se llevó a cabo el registro de candidatos a los cargos de elección popular para integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, y el primero de mayo, se aprobó el registro de los mismos ante los Consejos Municipales del OPLEV⁵. Incluido el Municipio de Soledad de Doblado.

³ En adelante también se referirá como OPLEV.

⁴ En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán al año dos mil diecisiete, salvo expresión en contrario.

⁵ De acuerdo con el calendario integral del OPLEV para el proceso electoral 2016-2017, visible en su página oficial electrónica: <http://oplever.org.mx/archivos/sesionacuerdo/acuerdos2016/1anexo238.pdf>.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL OPLEV.

1. Denuncia. El veintiocho de mayo, el Partido MORENA a través de Daniel Fortoso Vega, representante propietario ante el Consejo Municipal en Soledad de Doblado, Veracruz, presentó denuncia en contra de Martha Ximena Rodríguez Utrera, como candidata a Presidenta Municipal de Soledad de Doblado, Veracruz; Martha Utrera Ortega y Luis Mariano López, en su calidad de Presidenta Municipal y Director de Protección Civil, respectivamente, de Soledad de Doblado, Veracruz; y María Veneroso Hernández; así como del PRI y el PVEM por *culpa in vigilando*; además de la SEDESOL Federal que también resultó involucrada; por presuntos actos parciales de aplicación de recursos públicos, federales estatales o municipales.

La que se radicó ante el OPLEV el treinta y uno de mayo, bajo el expediente **CG/SE/PES/CM149/MORENA/283/2017**.

2. Medidas cautelares. El dos de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, determinó **desechar** las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, por considerar que han cesado los posibles efectos de que se queja el partido actor, además, de que se trata de un acto ya consumado de modo irreparable y de realización futura incierta.

Lo que fue notificado al partido quejoso, sin que exista constancia de que haya sido impugnada o revertida.

3. Certificación de oficialía electoral. El cinco de julio, mediante acta circunstanciada **AC-OPLEV-OE-343-2017**, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV, realizó la certificación del contenido de un video.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.